



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintiséis (26) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Zamira Patricia Guzmán

El pasado 11 de febrero, el extremo activo allegó documento solicitando la terminación del proceso *“por pago de las cuotas en mora”*, así como el desembargo del inmueble objeto de la garantía de la obligación, el desglose del título que sirvió para la ejecución, y la no condena en costas a las partes.

Es necesario precisar que en nuestro ordenamiento jurídico, no está establecido como procedente la terminación del proceso por pago de las cuotas en moras, puesto que el artículo 461 del C. G. del P., aclara en su inciso primero que, el escrito que provenga del ejecutante o su apoderado que tenga facultad de recibir, debe acreditar *“el pago de la obligación demandada y las costas”*, es decir, de la totalidad de lo perseguido y por lo cual se libró mandamiento de pago, lo cual no ocurre en este asunto, sin embargo, dado que la parte expresamente solicitó la terminación del proceso, ello se tendrá como un desistimiento, es decir, una renuncia a las pretensiones de la demanda – artículo 314 *id-*.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Se da por terminado por desistimiento de las pretensiones el presente proceso ejecutivo que iniciara BANCO DAVIVINEDA S.A., contra ZAMIRA

PATRICIA GUZMAN, por las razones anotadas en la parte motiva de ésta decisión.

SEGUNDO: Ordenase el desglose de los documentos que sirvieron para dar inicio a esta acción.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, si hay lugar a ello.

CUARTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mónica Gracias Coronado', written in a cursive style.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza

